

ROSARIO, 30 de julio de 2026

VISTO la RESOL-2023-2598-APN-ME, la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH, y los Acuerdos Plenarios Nros. 270 y 274 del Consejo Interuniversitario Nacional y sus anexos, que establecen el “Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios - SACAU”. La Ordenanza N° 653 que establece un Sistema de Créditos Académicos para la UNR, y la Ordenanza N° 766 que reglamenta la carga horaria de las carreras de la UNR; y

CONSIDERANDO:

Que la RESOL-2023-2598-APN-ME crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) que incluye el tiempo de dedicación de los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades curriculares del plan de estudios, derogando la RM 6 de fecha 13 de enero de 1997 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Que en el año 2025, la actual Secretaría de Educación de la Nación estableció por RESOL-2025-556-APN-SE#MCH, nuevas precisiones sobre la aplicación del SACAU.

Que resulta oportuno tener presente los antecedentes relacionados con la RESOL2023-2598-APN-ME, la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH, y los Acuerdos Plenarios Nros. 270 y 274 del Consejo Interuniversitario Nacional y sus anexos, que establece el “Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios - SACAU”.

Que en diciembre del año 2021, las y los Rectores de todas las Universidades Nacionales, reunidos en el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) firmaron la Declaración “La Universidad Argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social”, donde se plantea la necesidad de generar carreras más flexibles y cortas, títulos intermedios, modalidades híbridas, sistema de créditos y la necesidad de sincerar la brecha entre la duración teórica que el plan de estudios establece para una carrera y la duración real que efectivamente le demanda a los y las estudiantes finalizar sus estudios de grado y pregrado.

Que en el punto 2 de la “Declaración”, se promueve la revisión de la distancia entre la duración teórica y la duración real de las carreras, estableciendo a su vez la cantidad de horas máximas y los créditos académicos.

Que en febrero del año 2022, el Comité Ejecutivo del CIN ratifica el acta de declaración entre el Ministerio de Educación, la Secretaría de Políticas Universitarias y el Consejo Interuniversitario Nacional bajo la Resolución N° 1667/2022-CE, iniciando una serie de intensas jornadas de trabajo en todos los ámbitos del sistema para avanzar en los consensos requeridos para afrontar estas innovaciones.

Que en marzo del año 2023, el CIN aprobó la Resolución N° 1752/2023-CE con el Documento de Trabajo “Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica y real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas” en torno a los lineamientos del punto 2 de la Declaración de diciembre del año 2021.

Que en septiembre del año 2023, el plenario del CIN reunido en San Luis reivindicó la declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) de 2018 y declaró por unanimidad el compromiso con

los siete lineamientos contenidos en la Declaración del CIN del 14 de diciembre de 2021, en particular con los lineamientos del Punto 2.

Que lo establecido en la Ordenanza N° 653 debe adecuarse a las Resoluciones vigentes.

Que la Ordenanza N° 766 de la UNR, reglamenta la carga horaria de las carreras de la UNR ordenando las carreras por horas de cursado, sin adscribir al programa SACAU.

Que existen distintas experiencias que expresan los planes de estudios en términos de horas totales de trabajo académico, tanto para la transferencia y reconocimiento a nivel internacional (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos-ECTS, Crédito Latinoamericano de Referencia- CLAR) como para la articulación a escala Nacional (Reconocimiento de Trayectos Formativos-RTF).

Que el Sistema de créditos académico permite establecer parámetros para el reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes en el Sistema Universitario Nacional, así como en instituciones universitarias de otros países.

Que este cambio de perspectiva para la elaboración y diseño de los planes de estudio posibilita una mayor claridad respecto del tiempo total que demandará a cada estudiante el cumplimiento de sus trayectorias académicas, brindando previsibilidad a los diferentes recorridos.

Que distintas investigaciones e informes de organismos gubernamentales muestran que sólo el 29,6% de las y los estudiantes universitarias/os argentinas/os se gradúan en el tiempo teórico previsto. Esto implica que aproximadamente un 70% de los/as estudiantes no egresa en dicho período de tiempo. Sin duda, ello se debe a múltiples factores que atraviesan las trayectorias académicas de cada estudiante, pero también se vincula con las propuestas curriculares de la institución, de allí la demanda institucional en dar respuesta a la cuestión. Que ya al tratarse y aprobarse la Ordenanza N° 766 se había considerado que en la UNR, aproximadamente el 35% de las/los ingresantes manifiestan que realizan alguna actividad laboral.

Que respecto a la edad promedio de ingreso, las estadísticas de SPU revelan que en promedio solo el 33% de quienes ingresan son menores a 20 años, esto nos hace pensar que esa/e estudiante trabaja o se encuentra atravesada/o por dinámicas familiares diversas; para la UNR el porcentaje de ingresantes mayores a 20 años se acerca al 50%. Este último dato evidencia al interior de las Instituciones de Educación Superior la existencia de un alto número de estudiantes, denominados por especialistas en la materia, como estudiantes "no tradicionales". Entendiendo por "tradicionales" las y los estudiantes que estudian a tiempo completo, ingresan a las instituciones de nivel superior ni bien concluyen la educación media y dependen económicamente de sus familias. A este concepto se le contrapone el de estudiantes "no tradicionales", que serían quienes estudian a tiempo parcial, han ingresado al mercado laboral, tienen familiares a cargo, y cuyo ingreso a la educación superior se produce en edades mayores, lo cual lleva al alargamiento de sus trayectorias académicas. Que la adscripción al SACAU representa una oportunidad para la UNR, en tanto se inscriba en la integralidad curricular, el compromiso social y promueva la formación de estudiantes en el marco de una pedagogía crítica y reflexiva. Una formación que profundice las bases democráticas de las comunidades haciendo eje en una educación problematizadora, que transforme a las personas, sus entornos y la calidad de los proyectos de vida individuales y colectivos.

Que conforme la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH, a partir del 1 de enero de 2027, los nuevos títulos universitarios deberán adecuarse a los lineamientos del SACAU para obtener reconocimiento oficial y validez nacional. Asimismo establece que para las carreras del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, la exigencia será a partir de la convocatoria de CONEAU posterior a la fecha antes mencionada; y respecto de las carreras que se encuentran en funcionamiento deberán adecuarse paulatinamente.

Que conforme los Acuerdos Plenarios Nos. 270 y 274 del Consejo de Universidades y sus anexos, se sugiere establecer un CRE de 25 horas totales.

Que si bien la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH habilita un rango de horas por crédito, es necesario establecer un valor único de referencia, para evitar discrepancias e inconsistencias dentro y entre planes de estudios y facilitar, así, la movilidad estudiantil y el reconocimiento de trayecto formativo.

Que es necesario reformular la normativa vigente de esta Casa de estudios, entendiendo que la Educación Superior es un derecho humano, un bien público, de acceso irrestricto, de calidad y democratizadora.

Que ha tomado intervención el Área Académica y de Aprendizaje.

Que la Comisión de Asuntos Académicos se expide al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por este Consejo en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Adherir al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios – SACAU–, creado por RESOL-2023-2598-APN-ME, y modificado por la RESOL-2025-556- APN-SE#MCH.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 653, y cualquier otra disposición en contrario de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto el art. 1º de la Ordenanza N° 766.

ARTÍCULO 4º.- Definir como Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) a la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen las horas de docencia o interacción pedagógica, independientemente de la modalidad; y las horas de trabajo autónomo del estudiante, que constituyen una dimensión fundamental en la organización y el desarrollo de los procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que un (1) crédito (CRE) tendrá un valor asignado de VEINTICINCO (25) horas para los planes de estudios de carreras de grado y pregrado, sea su modalidad presencial o a distancia. Excepcionalmente podrá solicitarse asignar un valor de hasta TREINTA (30) horas, teniendo en cuenta las especificidades disciplinares, en consonancia con estándares planteados en las familias de carreras o por otros acuerdos relevantes.

ARTÍCULO 6º.- Establecer la duración de las carreras universitarias de pregrado y grado en CRE de la siguiente manera:

6.1.- Carreras de Pregrado: mínimo de CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración, ampliable hasta un máximo del 25%. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de 1.100 horas, y podrán ampliarse hasta un máximo de 25%.

6.2.- Carreras de Pregrado reguladas por el Estado: CIENTO OCHENTA (180) CRE y TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán tomándose en cuenta la regulación específica. La carga horaria máxima de las horas de interacción pedagógica y/o los CRE no podrán superar los mínimos que determine la normativa ministerial y/o el organismo regional de control de calidad al que pertenezca.

6.3.- Carreras de Grado: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) horas, y podrán ampliarse hasta un máximo de 25%. En situaciones particulares, se considerarán las especificidades disciplinares conforme a acuerdos relevantes de las familias de carreras.

6.4.- Carreras de Grado reguladas por el Estado (art. 43 L.E.S.): Estas carreras deberán hacer la conversión al SACAU teniendo como referencia las cargas horarias de interacción pedagógica y la duración establecida en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan. La carga horaria máxima de las horas de interacción pedagógica y/o los CRE no podrán superar los valores que determine la normativa ministerial y/o el organismo regional de control de calidad al que pertenezca.

ARTÍCULO 7º.- Establecer para cada plan de estudio de carreras de grado y pregrado una distribución de SESENTA (60) CRE por cada año que lo compone, con un rango de variación de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre este valor, esto es entre CINCUENTA Y UN (51) y SESENTA Y NUEVE (69) CRE anuales, sin modificar el valor total de créditos para la carrera.

ARTÍCULO 8º.- Los cambios de carrera, así como los reconocimientos de trayectos formativos, homologaciones y equivalencias, tanto entre carreras de la UNR como de estudios cursados en otras universidades argentinas, se realizarán sobre la base de los CRE, independientemente de la carga horaria asignada. Para universidades extranjeras se aplicará el mismo criterio siempre que utilicen un sistema de créditos compatible o equivalente al adoptado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- A partir del 1 de enero 2027 los planes de estudios que se aprueben o modifiquen deberán incluir los CRE totales, la distribución de los mismos y la distinción entre las horas dedicadas a la interacción pedagógica y a las actividades autónomas, a fin de poder dar trámite a las solicitudes de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de los títulos.

ARTÍCULO 10º.- Facultar al Área Académica y de Aprendizaje a definir lineamientos y/o criterios interpretativos complementarios para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- Inscribirse, comuníquese a las Unidades Académicas y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de origen.

ORDENANZA N° 783

Firmado digitalmente
Lic. Silvina R. DALDOSS
Sec. Administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

Hoja de firmas